

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº004-2017-ALC/MVES

Villa El Salvador, 05 de Enero del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: el Memorando N°1265-2016-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Memorando N°583-2016-SG/MVES y el Memorando N°596-2016-SG/MVES de la Oficina de Secretaria General, el Informe N°391-2016-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N°692-2016-SGOPCCU-GDU-MVES y el Informe N°288-2016-SGOPCCU-GDU-MVES de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, Informe N°151-2016-SC-URC/MVES y el Informe N°659-2016-URC-SG/MVES de la Unidad de Registro Civil, el Memorando N°1322-2016-UADA-SG/MVES y el Informe N°04-2017-UADA-SG/MVES de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo, el Informe N°311-2016-AC-UADA-SG-MVES y el Informe N°04-2016-AC-UADA-SG-MVES del Archivo Central, y el Documento N°13060-2013 y Documento N°16821-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución política del Perú concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 153.4 del artículo 153º de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140 del Código Procesal Civil":

Que, en concordancia con el párrafo precedente, el Artículo 140 del Código Procesal Civil señala que "En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro del tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho.";

Que, el numeral 150.1 del Artículo 150° y el numeral 152.1 del artículo 152° de la vey N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señalan que sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver, y que estos deberán ser compaginados siguiendo el orden regular de los documentos que lo integran, formando cuerpos correlativos

Que, mediante el Documento Nº13060-2013 de fecha 06 de Setiembre de 2013, el peñor José Nicolás Cerdán Cabrera solicitó Autorización de Construcción de la Tumba Familiar etra D-1-Nº08 del Pabellón "SANTA LUCIA", en mérito a ello adjunta recibos de pagos cancelados en virtud al Contrato Administrativo Nº0026-00 de fecha 27 de setiembre de 2000;



RESOLUCION DE ALCALDIA Nº004-2017-ALC/MVES

Que, en ese sentido, el responsable del área de Cementerio señala que el CENTRAL TELEFÓNICA 318-2531 histrado no culminó con el trámite de Autorización de Construcción de la Tumba Familiar www.munives.gante la Gerencia de Desarrollo Urbano, por no contar con el contrato de promesa de venta al momento del proceso de solicitud, siendo este un requisito indispensable para solicitarla; asimismo, se observó que el administrado cuenta con copia de expediente Nº7481-00 mediante el cual acredita haber fraccionado y cancelado el pago por la compra de la tumba familiar;

Que, mediante memorando de vistos, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano señala que el Documento Nº13060-2013 de fecha 06 de Setiembre de 2013 mediante el cual el señor José Nicolás Cerdán Cabrera, solicitó Autorización de Construcción de la Tumba Familiar Letra D-1-Nº08 del Pabellón "SANTA LUCIA", se ha traspaleado, motivo por el cual se procedió a la recomposición de toda la documentación obrante, a fin de atender la solicitud del administrado; en virtud a ello, es que mediante Documento Nº16821-2016, el administrado interpone queja contra los funcionarios responsables de la pérdida del documento administrativo, el mismo que se remite a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que la queja se acumule al procedimiento y se emita opinión legal respectiva;

Que, mediante el Informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda se dé por agotada la búsqueda correspondiente determinando la pérdida o extravío el documento administrativo, a efecto de ello, se proceda con la reconstrucción del mismo, teniendo en cuenta establecido en el Artículo 140º del Código Procesal Civil, en concordancia con el numeral 153.4 del artículo 153º de la Ley Nº27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

VILLA EL SALVADOR

VILLA.

Artículo 1º.- DECLARAR extraviado el Documento Nº13060-2013 de fecha 06 de Setiembre de 2013, presentado por José Nicolás Cerdán Cabrera mediante el cual solicitó Autorización de Construcción de la Tumba Familiar Letra D-1-Nº08 del Pabellón "SANTA LUCIA

Artículo 2º.- AUTORIZAR la recomposición del documento administrativo declarado extraviado en el artículo precedente, quedando la administración y los administrados a entregar, dentro del tercer día, copia de los escritos y resoluciones que obren en su poder.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Subgerencia de Registro Civil, Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano y a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo, el cabal cumplimiento de la presente resolución, debiendo gestionar ante el administrado, la entrega de documentos aludidos en el artículo precedente.

Municipalidad Distritat De Villa El Sa

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABOG. LUIS E SUMARAN SAAVEDRA SECRETARIO GENERAL

ALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia